



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO EXPEDIENTE N°00393-
2012-0-2402-JR-CI-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI
– CORONEL PORTILLO, 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR:

Visael Alarcón Santiago

ASESOR

Mg. Marco Antonio Díaz Proaño

Ucayali – Perú

2019

Hoja para la firma del jurado y tutor

.....
Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

.....
Mgtr. James Paredes Zumaeta
Secretario

.....
Mgtr. Santillán Sánchez Gloria Sabrina
Miembro

.....
Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Por darme sabiduría y
conocimiento

A la ULADECH Católica:

Por los años que me ha albergado
en sus aulas, por cada enseñanza
brindada que fueron la base hasta
alcanzar mi objetivo, hacerme
profesional.

Visael Alarcón Santiago

Dedicatoria

A mis padres:

Por su Apoyo incondicional,
desde el inicio de mi carrera
hasta su culminación; por los
consejos y animas que siempre
me ha brindado

A mi pequeña hija Alice Gabriella

Pirro Vargas

Por ser mi gran fortaleza

Visael Alarcón Santiago

Resumen

La investigación se realiza enunciando el problema ¿cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo en el expediente N°00393-2012-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2016?, cuyo objetivo planteado es determinar la calidad de las sentencias sobre desalojo; el estudio se realizó basada en estándares de calidad, a nivel exploratorio-descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, desalojo, proceso, motivación de sentencia

Abstrac

The investigation was a case study based on quality standards, descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the main objective was to determine the quality of first and second instance judgments on Administrative Litigation Process belonging to the First Permanent Labor Court corresponding to file No. 00393-2012-0-2402-JR-CI-01 of the Distrito Judicial of Ucayali - Coronel Portillo, 2019; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance, were of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: high, high and high.

Keyword: quality, illicit drug trafficking, sentencing motivation

Contenido

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja para la firma del jurado y tutor.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstrac.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. BASES TEORICOS.....	19
2.2.1. Parte procesal del desarrollo del caso	19
2.2.1.1. La jurisdicción	19
2.2.1.1.1. Etimología.....	19
2.2.1.1.2. Del punto de vista jurídico.....	19
2.2.1.1.3. Elementos.....	19
2.2.2.1.1.2. Principios de la jurisdicción.....	19
2.2.1.2. La competencia	20
2.2.1.2.1. Definición de competencia	20
2.2.1.3. El proceso	20
2.2.1.3.1. Teoría general del proceso	20
2.2.1.3.2. Derecho procesal.....	21
2.2.1.3.3. Fuentes del derecho procesal	21
2.2.1.3.4. El debido proceso formal.....	21

2.2.1.3.4.1. Nociones	21
2.2.1.3.5. El proceso civil	22
2.2.1.3.5.1. Acción, jurisdicción y proceso	22
2.2.1.3.5.1.1. El Proceso de conocimiento.....	23
2.2.1.3.5.2. El desalojo en el proceso sumarísimo.....	23
2.2.1.3.5.2.1. Demanda y contestación	24
2.2.1.3.5.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil	27
2.2.1.3.5.2.1.1. Nociones	28
2.2.1.3.6. La Prueba	28
2.2.1.3.6.1. Definición de la prueba.....	29
2.2.1.3.6.2. Concepto de prueba para el Juez.....	29
2.2.1.3.6.3. El objeto de la prueba	29
2.2.1.3.6.4. La carga de probar	30
2.2.1.3.6.5. Valoración y apreciación de la prueba	30
2.2.1.3.6.6. Enumeración de los medios de prueba	31
2.2.1.3.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	31
2.2.1.3.7.1. Documentos	31
2.2.1.3.7.2. La declaración de parte	32
2.2.1.3.7.3. La Testimonial	33
2.2.1.3.7.4. Etapas del testimonio	33
2.2.1.3.7.4.1. Objeto de la testimonial	34
2.2.1.3.7.4.2. Naturaleza jurídica.....	34
2.2.1.3.7.4.3 Diferencia entre declaración de testigos y declaración de parte	35
2.2.1.3.7.5. Clases de prueba testimonial.....	35
2.2.1.4. La sentencia	36
2.2.1.4.1. Conceptos.....	36

2.2.1.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	37
2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia	37
2.2.1.4.3.1. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	38
2.2.1.4.3.1.1. El principio de congruencia procesal.....	38
2.2.1.4.3.1.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	39
2.2.1.4.3.1.2.1. Concepto	39
2.2.1.4.3.1.2.2. Funciones de la motivación	39
2.2.1.4.3.1.2.5. Requisitos que se debe optar para la motivación de las resoluciones judiciales	40
2.2.1.5. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	40
2.2.1.5.1. Etimología.....	40
2.2.1.5.3. Los recursos	41
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	42
2.2.1.5.4.1. Apelación	42
2.2.1.5.4.1.1. Procedencia de recurso de apelación	42
2.2.1.5.4.1.2. Admisibilidad e improcedencia	43
2.2.1.6. Sentencia de vista.....	43
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	45
2.2.2.1. El proceso de desalojo en el Perú	45
2.2.2.1.1. Definición	45
2.2.2.1.2. El proceso de desalojo en el Código Procesal Civil de 1992.....	45
2.2.2.1.4. Ley de inquilino moroso	46
2.2.2.1.5. Ocupante precario	46
2.2.2.1.6. La propiedad	47
2.2.2.1.6.1. Definición	47

2.2.2.1.7. Objeto de desalojo	47
2.2.2.1.8. Causales de desalojo	47
III. METODOLOGIA	51
3.1. Tipo y nivel de investigación	51
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	51
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	51
3.3. Población y muestra.....	53
3.4. Operacionalidad de la variable	54
3.5. Objeto de estudio y variable en estudio	58
3.6. Fuente de recolección de.....	58
3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	58
3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	58
3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	59
3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	59
3.8. Matriz de consistencia	60
3.9. Consideraciones éticas	61
3.10. Rigor científico	62
IV. RESULTADOS	63
4.1. Resultados preliminares	63
4.2. Análisis de los resultados.....	79
V. CONCLUSIONES.....	86
Referencias Bibliográficas	91
ANEXO N° 01: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia	94
ANEXO N° 02: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	98
ANEXO N° 03: Carta de compromiso ético	114

ANEXO N° 04: Sentencia de primera y segunda instancia	115
ANEXO N° 05: Matriz de consistencia.....	134

Índice de cuadros

	Pág.
Respecto a la sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva.....	63
Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa.....	65
Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive.....	67
Respecto a la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva.....	69
Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa.....	71
Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte resolutive.....	73
Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia	
Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia.....	75
Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia.....	77

I. INTRODUCCIÓN

El problema planteada en la línea de investigación es “Administración de Justicia en el Perú” (ULADECH, 2019), de lo que se deriva el sub proyecto la “calidad de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú”, los que nos permite observar a nivel mundial, regional, nacional y local.

En el contexto internacional:

Según (Comisión de la Unión Europea UE, 2018), la Comisión Europea, publica el cuadro de indicadores, entre ellos evalúa sobre la independencia judicial, recursos financieros y eficacia de la administración de justicia, de lo que se aprecia sobre:

Independencia judicial: La percepción de la independencia del poder judicial por parte de las empresas ha mejorado o se ha mantenido estable en aproximadamente dos tercios de los Estados miembros, con respecto al año anterior o desde 2010, aunque también ha empeorado en algunos países. Tanto los ciudadanos como las empresas consideran las injerencias o presiones por parte del Gobierno y los políticos como la causa principal de la falta de independencia de los órganos jurisdiccionales y los jueces. El nuevo indicador sobre la organización de los servicios de la fiscalía demuestra que existe una tendencia generalizada hacia una mayor independencia de la fiscalía, en lugar de una fiscalía subordinada o vinculada al poder ejecutivo.

Eficiencia de los sistemas judiciales: Se puede observar una

evolución positiva en los Estados miembros con problemas, pero los procedimientos civiles y mercantiles siguen siendo muy largos en varios Estados miembros. En el ámbito de la lucha contra el blanqueo de dinero, los procedimientos judiciales en primera instancia en aproximadamente la mitad de los Estados miembros duran hasta un año de media. Pueden durar un promedio de incluso dos o más años en otros Estados miembros (parr.8 y 10).

En España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Ladrón de Guevara, 2010).

En relación al Perú:

En lo que corresponde al Perú de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Por otro lado, los resultados de algunas encuestas revelan que la mitad de la población peruana (51%) expresa que el principal problema que afronta el país es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta; de ahí que se afirme que el principal freno para el desarrollo del Perú , es la corrupción (IPSO Apoyo, 2010).

Asimismo, para el Instituto Justicia y Cambio (s.f), la problemática de la justicia en el Perú, no funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesaria, porque el producto de la actividad judicial, es decir: La sentencia, llega tarde, y en ocasiones, no necesariamente acertada, porque se formulan sin el análisis adecuado de los expedientes judiciales en que fueron dictadas, defecto que alcanza a los propios Colegios Profesionales, inclusive a las Universidades.

Como se advierte, el tema de administración de justicia en el Perú, ha merecido diversos puntos de vista, sin embargo, aquello no es ningún obstáculo, mucho menos su abordaje se ha agotado; por el contrario es una situación real que revela distintas aristas, compleja, pero no imposible de ser estudiada, sobre todo porque la praxis de una actividad jurisdiccional correcta, es una necesidad social y un problema de Estado.

Por su parte Ipsos apoyo (2012) manifiesta que las instituciones consideradas más corruptas en esta medición son: el Poder Judicial (56%), la Policía Nacional (52%) y el Congreso de la República (47%). En el lado contrario, las instituciones que son consideradas como las que más luchan efectivamente contra la corrupción son: la Defensoría del Pueblo (55%) y los medios de comunicación (34%).

En el ámbito local:

Para nadie es ajeno, como a través de los diferentes medios de comunicación social (periódicos, revistas, radio y televisión) diariamente, se notician sobre determinadas decisiones judiciales asombrosas y aberrantes, que lógicamente producen escándalos en la opinión pública. Y cuando se comenta sobre decisiones injustas o ilegales, de hecho comprometen a los actores que administran justicia, como son los señores

magistrados del Poder Judicial (jueces) y del Ministerio Público (fiscales), que incluye también a la Policía Nacional como entidad auxiliar para determinados casos penales, pero no ajenos a permanentes cuestionamientos. Con la precisión de que como en toda entidad pública, así como hay probos, capaces y honestos, también los hay los ímprobos, incapaces y deshonestos quienes con su actuar incorrecto o venal, manchan la buena imagen de su institución. Sino trasladémonos a las encuestas públicas y periódicas respecto a estas tres instituciones. Muchas veces justificadas, porque es el ciudadano que en su calidad de litigante (justiciable) reclama o se queja cuando sus derechos son preteridos, ante inconductas funcionales, decisiones o resoluciones injustas.

De igual manera son actores principales en la administración de justicia, como es el profesional Abogado, quien con su actuar, muchas veces, indebido y reñido con la ética, participa o influye en las decisiones de la Policía Nacional, del Ministerio Público y del Poder Judicial, en determinados hechos escandalosos, a través de prebendas y sobornos. Aunque no está demás comentar que, lamentablemente, en la formación de la Abogacía, aparte de la trascendental formación personal desde su hogar de familia, compromete muy seriamente a las Universidades, que dan poca importancia al aspecto deontológico del Abogado, toda vez que se han convertido en instituciones lucrativas, más destinadas en recaudar, que en la formación y capacitación del Abogado, y que decir del negocio en la obtención de los grados de maestría, que lamentablemente cuando lo obtienen no lo reflejan debidamente en el ejercicio de la profesión. Sino preguntemos al Colegio de Abogados del Santa, que está recibiendo ocho quejas mensuales, por las inconductas profesionales, según versión del actual Decano; y que sería muy saludable que se haga conocer a la

opinión pública respecto del resultado de sus investigaciones. (Pairazamán Gálvez, Homero 2011)

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00393-2012-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial Ucayali, que comprende un proceso sobre desalojo por causal de ocupante precario; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; respecto al cual la parte demandante interpuso recurso de Apelación, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una

sentencia de segunda instancia, declararon donde confirmaron la sentencia apelada, declarando infundada la demanda.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue a los 28 días del mes de mayo del año 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 28 de octubre del 2012, transcurrió 5 meses.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

En atención a la exposición precedente y la decisión emitida en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00393-2012-0-2402-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali- Yarinacocha, 2019?

De acuerdo al planteamiento del problema es necesario señalar el objetivo principal: Determinar la calidad de las sentencias sobre Desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00393-2012-0-2402-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali - Yarinacocha, 2016.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión..

La presente investigación se justifica porque da una pauta a los magistrados del ámbito nacional, regional y local que les permita evaluar objetivamente la calidad de las sentencias judiciales y que los ciudadanos no lo tomen una desconfianza del trabajo de los entes competentes y nos brinda a nosotros los usuarios de la administración de justicia, una fuente de conocimiento sobre cómo elaborar una metodología de evaluación de las sentencias judiciales. Es pertinente su realización porque busca como resultado que los operadores jurisdiccionales de nuestro país decidan fehacientemente emitir sentencias de calidad judicial especialmente en materia de Desalojo por Ocupante Precario basado en este material necesario de guía metodológica, es decir los resultados de nuestra investigación servirán para, incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los

representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial. Además pretende aportar criterios que se deben aplicar en la evaluación y la medición de la calidad de las sentencias judiciales, refiriéndonos a la fundamentación y motivación, así como su redacción y estructura. En lo personal es relevante porque contribuye al mejoramiento de los servicios de justicia a través de contribuir al aseguramiento de una entrega eficiente de los servicios de justicia, esto es por brindar amplio conocimientos específicos de las normas legales que debe poseer todo aquel que tiene por objeto diseñar una metodología que permita medir objetivamente la calidad de las sentencias judiciales.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad - demandante y demandado - para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal - judicial y administrativo - está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin

excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos.

Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la

Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e

imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Escobar (2010), investigó: La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana, cuyas conclusiones fueron:

a) La obligatoriedad de motivar, consagrada como principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la Segunda Guerra Mundial. El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos. b) El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. En materia procesal, el camino para el establecimiento de la verdad viene a ser la prueba, en razón de que es a través de ella que se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio. La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las

pruebas que constan del proceso. El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la “sana crítica” entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad. El Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito. c) Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en nuestra legislación, lamentablemente como ya lo expusimos en este trabajo, un gran número de nuestros jueces no realizan una verdadera valoración de las pruebas, al momento de motivar, lo cual conlleva a la arbitrariedad de las sentencias. La confirmación si habido o no arbitrariedad, es sencilla, pues basta con examinar si la decisión discrecional está suficientemente motivada y para ello es suficiente mirar si en ella se han dejado espacios abiertos a una eventual arbitrariedad. Debiendo recalcar que la motivación de las sentencias sirve para que cada cual o el público en su conjunto vigilen si los jueces y tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les han confiado. d) La omisión de motivar los fallos, los jueces la realizan pese a que nuestra Constitución y normativa legal vigente, exige una estricta correspondencia entre el contenido de la sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes. En nuestra es

obligación de los jueces y magistrados elaborar las sentencias de manera motivada, es decir los argumentos deben ser claros, racionales, lógicos, lo cual da a las partes seguridad jurídica respecto a la resolución de su conflicto, que fue presentado ante dicha autoridad. Solo si el fallo está debidamente motivado se mirará con respeto aún cuanto no se comparta con la decisión tomada. Como ya lo señalamos en nuestro sistema judicial, el efecto de la falta de valoración de las pruebas en la motivación de la sentencia, es la existencia de un gran número de recursos de casación interpuestos ante la Corte Nacional de Justicia, en donde las partes señalan que los jueces de instancia no han valorado eficazmente las pruebas presentas, recursos que la ex Corte Suprema hoy Corte Nacional, ha desechado señalando que no es de su competencia conocer y resolver, como los jueces de instancia valoraron determinada prueba, indicando que el Tribunal de Casación carece de atribución para hacer una nueva valoración o apreciación de los medios de prueba. e) Al respecto creemos que los Magistrados de la Corte Nacional, deben revisar que los Jueces de Instancia, realmente motiven las sentencias, y dentro de la motivación valoren las pruebas en conjunto, realizando un análisis lógico, de acuerdo a la sana crítica de todas las pruebas producidas, y no únicamente al momento de que encuentren que hay aplicación indebida, o falta de aplicación, o errónea interpretación de alguna norma. Pues es necesario que casen la sentencia, ya que no se puede permitir por ningún concepto que una resolución en la cual no se ha valorado las

pruebas conforme mandan nuestras normas vigentes, se ejecute y cause grave daño a quien la ley y la lógica le asistían. En conclusión la motivación debe ser el medio que haga posible la fiscalización tanto de la sociedad como del Tribunal de Casación. f) De otro lado se debe tener claro que la falta de motivación, es causa suficiente para declarar la nulidad de la sentencia o para que esta sea revisada y casada por la Corte Nacional, pues una sentencia que no es motivada no solo que es menos respetable sino que resulta incompleta y es nula conforme lo manda nuestra constitución en el Art. 76, numeral 7 literal l. La falta de motivación de los fallos, es un gran problema en nuestro sistema de justicia, lo cual es consecuencia en muchos casos, de la no capacitación de los jueces, pues la mayor parte de las judicaturas están conformadas por funcionarios que no han realizado una carrera judicial, y menos aún tienen formación de jueces, pues creo que gran parte de los funcionarios encargados de administrar justicia únicamente están formados para ser abogados y no para tener la investidura de jueces o magistrados, por lo que es importante la formación y capacitación permanente para este fin, pero no sólo de aquellos que van a empezar a ejercer la función de juez, sino también de aquellos que se encuentran ya ejerciendo tal función, ya que otra de las causas de la falta de valoración de la prueba y por ende la falta de motivación de las resoluciones, se debe a que ciertos jueces que se han olvidado de actualizar sus conocimientos, quienes manejan incluso normas que han sido reformadas o que han sido eliminadas de las

modificaciones normativas. g) En definitiva la falta de capacitación da como consecuencia los errores en los fallos judiciales, la arbitrariedad y la incongruencia de las sentencias, como también que un gran número de fallos sean copias de otros fallos, con ciertos cambios en las distintas partes de la sentencia. Por lo expuesto es preciso que se implemente una política dirigida a especializar, capacitar y preparar a los jueces, en razón de que es primordial que los operadores judiciales tengan el conocimiento y todas las destrezas para actuar en tal sentido, capacitación que debe ir de la mano con evaluaciones periódicas de todos los operadores, lo cual conllevará a una adecuada administración de Justicia, para lo cual es esencial también que se les otorgue los medios y herramientas necesarias. h) La sociedad debe tener la convicción de que los jueces tienen el conocimiento suficiente y adecuado del ordenamiento jurídico, es decir una preparación basta para el ejercicio de esta función, además de la probidad y ética. Para controlar la actuación de los operadores de justicia, creemos necesario que existan auditorias permanentes al ejercicio judicial, ya que con ello se verificaría la buena o mala actuación judicial, sea ésta por falta de capacitación y conocimiento o por corrupción. Debiendo recalcar que es trascendental que los jueces estén investidos de probidad y ética, pues una conducta proba y honesta es requisito elemental para estar en condiciones de impartir justicia. Los administradores de justicia, al aceptar el cargo, deben asumir el compromiso ético de conducirse con apego a los principios constitucionales, de objetividad,

imparcialidad, profesionalismo e independencia. i) Las Auditorias son necesarias, para de alguna forma instaurar la credibilidad en el sistema judicial, la cual se ha perdido por todos los escándalos que ha sufrido la judicatura ya sea por casos de corrupción o por mala actuación de los jueces. La sociedad exige que los jueces se comporten de una manera ética, que actúen con conocimiento y conforme manda nuestra normativa constitucional y legal Creemos también que es preciso que se establezcan penas disciplinarias, sean de índole administrativas o pecuniarias, pues quien no ejerce la función de administrar justicia, con racionalidad, objetividad, imparcialidad, probidad, ética, debe ser sancionado o retirado de tan magna dignidad. Se debe concientizar a toda la ciudadanía, en el sentido de que la motivación es la única garantía para proscribir la arbitrariedad de una sentencia y erradicar la corrupción.

Vargas (2011), investigo y sus conclusiones fueron “El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales” es un derecho expresamente recogido en el artículo 139 inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos:

a) cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; b) cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes, y c) cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido. La motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el

derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional. La afectación al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, trae como sanción procesal la declaratoria de la nulidad de la resolución judicial, por afectación a derechos fundamentales.

2.2. BASES TEORICOS

2.2.1. Parte procesal del desarrollo del caso

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Etimología

Según (Larico, S.F) señala que proviene de las palabras latinas “iuris” o “jus” que quiere decir Derecho y “dictio” que significa Decir; es decir, sus significado seria decir el derecho o la potestad de decir el derecho.

2.2.1.1.2. Del punto de vista jurídico

Según (Larico, S.F) la palabra jurisdicción tiene varios significados, que varían según la época y el lugar; complementando según (Monroy, 1996) se entiende como “el poder genérico que un órgano del Estado, sea jurisdiccional, legislativo o administrativos, ejerce sobre el individuo” (p.2016)

2.2.1.1.3. Elementos

Couture (s.f) citado por (Larico, S.F) considera tres (03) elementos: Forma, Contenido y la Función

Tradicionalmente se consideran 5 elementos los cuales son: Notio, Vocatio, Coertio, Iudicium y executio.

2.2.2.1.1.2. Principios de la jurisdicción

Según (Larico, S.F) señala los principios fundamentales de la jurisdicción son: “La

independencia del poder judicial; la unidad y la exclusividad, es decir, no hay jurisdicción por comisión o delegación”

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definición de competencia

(Rodríguez, S.F) señala: “(...) la competencia es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancias concretas de *materia, cuantía, grado, turno, territorio* imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico.”

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El juzgado competente en el proceso de desalojo, es el Juez Civil; en el presente caso, tomo el caso el Primer Juzgado Civil de Coronel Portillo, asumiendo competencia, dictó el Auto Admisorio de fecha cinco de junio del año dos mil doce.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Teoría general del proceso

Según (Rámirez, S.F) señala “La teoría general del proceso es la parte general de la ciencia del derecho procesal que se ocupa del estudio de los conceptos, principios e instituciones que son comunes a las diversas disciplinas procesales especiales.”

2.2.1.3.2. Derecho procesal

Según (Rámirez, S.F) señala “Con la expresión derecho procesal – en su sentido objetivo- se suele designar al conjunto de normas y principios jurídicos que regulan tanto al proceso jurisdiccional como a la integración y competencia de los órganos del Estado que interviene en el mismo”

2.2.1.3.3. Fuentes del derecho procesal

Según (Rámirez, S.F) las fuentes pueden ser históricas y formales fuentes formales, las primeras que proviene de una construcción costumbrista y la segunda provenientes de la legislación; en la teoría del derecho se reconocen como fuentes:

- a) A la ley
- b) La costumbre
- c) La jurisprudencia
- d) La doctrina

2.2.1.3.4. El debido proceso formal

2.2.1.3.4.1. Nociones

Según (Chanamé, 2009) “Es una garantía de los derechos fundamentales y de principios nominados de la función jurisdiccional, protege los derechos concedidos a los justiciables y sus defensores frente a la autoridad” (p.197). Toda persona, especialmente si es sometida a un proceso penal, tiene derechos que lo garantizan a

fin de que se cumpla con un procedimiento correcto a fin de permitir su derecho a la defensa.

2.2.1.3.5. El proceso civil

2.2.1.3.5.1. Acción, jurisdicción y proceso

a) **Acción:** (Hernández, S.F.) señala que la acción “es el Poder Jurídico (de naturaleza pública) que va encaminado a obtener un pronunciamiento por parte del Estado”

Según Guasp (1961) citado por (Obando, 1992) “La teoría de la acción se propone... averiguar la esencia jurídica del poder en virtud del cual las partes engendran objetivamente un proceso, el derecho que justifica la actuación de éstas partes, por qué jurídico de que un particular puede poner en marcha, válidamente, a los Tribunales de Justicia” (p.79).

b) **Jurisdicción:** (Hernández, S.F.) reafirma que “es la potestad Jurídica del Estado para satisfacer pretensiones”

c) **Proceso:** (Hernández, S.F.) **refiere que es** “es una relación jurídica trilateral (partes: demandante y demandado, y el órgano jurisdiccional)”, En suma es un conjunto de actos concatenados que inicia con la demanda y culmina con la sentencia, para resolver un conflicto de intereses.

2.2.1.3.5.1. Tipos de proceso civiles

Según a los establecidos en el Código Procesal Civil del Perú, los tipos de procesos son las siguientes: proceso de conocimiento, proceso abreviado, proceso sumarísimo, proceso cautelar, proceso de ejecución única.

2.2.1.3.5.1.1. El Proceso de conocimiento

Es el proceso civil más lato, es un modelo completo del proceso, donde se resuelven casos complejos y de máxima cuantía, en este tipo de proceso se transita por todas las etapas del proceso, por ejemplo, los plazos son muy largos, para contestar la demanda es de 30 días, para emitir la sentencia es de 50 días; en la práctica estos plazos son superados largamente, pero, se advierte que es un proceso civil más oneroso.

Los italianos dirían que para la aplicación del derecho al hecho, se hace un proceso largo y oneroso; mientras que para los alemanes sería la subsunción del hecho en la norma, tiene que pasar un largo procedimiento.

2.2.1.3.5.2. El desalojo en el proceso sumarísimo

En nuestro ordenamiento jurídico, el proceso de desalojo por ocupante precario se tramita vía proceso sumarísimo.

A decir de Gonzales, (2016):

El Código de Enjuiciamiento Civil de 1853, inspirado en la legislación de España, estableció el proceso de desahucio con el fin de que el arrendador pueda lograr la

restitución del bien por parte del arrendatario: La razón de esta especialidad es muy simple: el contrato de arrendamiento, urbano o rural, es de alta recurrencia, pero de simplicidad llamativa, lo que se corresponde con una fórmula procesal rápida.

El Código de Procedimientos Civiles de 1911, mantuvo el proceso de desahucio y agrego un nuevo “aviso de despedida”, cuya finalidad era poner fin a los contratos indeterminados. Por lo que el desalojo se convirtió, en líneas generales, en el instrumento procesal de tutela de la posesión inmediata, a efecto de lograr la devolución del bien.

Posteriormente se promulgó el decreto Ley N° 21938 o Ley de inquilinato de inmuebles para vivienda, que fue derogada por el Decreto Legislativo N° 709 del año 1991, sin embargo mantuvo vigencia ultra activa hasta el 31 de diciembre de 2014, para los predios cuyo valor de auto-avaluó llegaba al tope de S/. 2, 880 nuevo soles (p. 231).

El Código Procesal Civil de 1992, vigente desde 28 de julio de 1993, se modificó actualizando su terminología, diseñándose como proceso sumarísimo por que no son procesos complejos entre el arrendador y el arrendatario; sin embargo, cuando se introduce “precario” se complica las cosas con el IV Pleno Civil de la Corte Suprema,

2.2.1.3.5.2.1. Demanda y contestación

a) Demanda:

La demanda interpone el Procurador Público Regional, contra el demandado de iniciales VAVS, solicitando el desalojo por ocupante precario del lote ubicado en la Mz. 7 Lt.04 de la Habilitación Urbana “Primavera II Etapa” ; cuyo fundamento fáctico es el siguiente: La Dirección Regional de Vivienda y Construcción y Saneamiento de Ucayali, tuvo un programa de Implementación de proyecto de habilitación urbana, donde se adjudicó a la señora de iniciales J.K.D.S.; sin embargo, debe cumplir con ciertos requisitos: la solicitud de necesidad de vivienda, cumplir con el plazo, el pago; asimismo la condición rescisoria era: a) el mantenimiento del terreno, la no ocupación, a transferencia, ceder la posesión o tener propiedad o posesión; la adjudicataria no cumplió; por lo que se procedió revertir a favor del Estado; aprovechando esta situación el demandado ingresó en forma ilegal al citado terreno, de modo que no cuenta con ningún documento que lo acredite. (Exp. N° 00393-2012-0-2402-JR-CI-01).

b) Contesta demanda:

El demandado deduce excepción por representación defectuosa o insuficiente del demandado absuelve la demanda; señalando que el referido terreno fue adquirido por su hermano de iniciales SVS, mediante contrato privado de compra y venta, de doña JKDS con firma legalizada ante el notario público; fundamenta en el Art.446, inciso 3; como prueba adjunta el Contrato Privado de compra-venta y Constancia de Posesión otorgado por la Dirección Regional Sectorial de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción Ucayali(Exp. N° 00393-2012-0-2402-JR-CI-01).

Seguidamente absuelve la demanda, solicitando que se declare infundada, cuyo fundamento fáctico; es que la originaria adjudicataria no abandonó el terreno,

sino que le entregó en compra y venta, de modo que no es ilegal su ingreso, mucho menos es precario; es más que el demandado y hermano obtuvo un a Constancia de Posesión por la Dirección de Vivienda el 24 de octubre del 2002. Emitido posterior a la fecha de reversión mediante Resolución Directoral Regional N° 031-96-CTARU-DRTCVCU, de fecha 07 de junio de 1996.

Alega tener la titularidad como a) Constancia de Posesión del Consejo Directivo del AA.HH; b) Derecho del Impuesto Predial de autoevaluó; finalmente formula la denuncia civil, solicitando que notifique a su hermano SVS, en el Jr. Los Nogales Mz.07 Lote 04 de la Habilitación Urbana Primavera II Etapa - Calleria Coronel Portillo (Exp. N° 00393-2012-0-2402-JR-CI-01).

c) Absuelve Excepción y Denuncia Civil:

El Procurador Público Regional contesta la excepción como si fuera uno, por cuanto 'existirá representación defectuosa si se ha otorgado en forma distinta a la establecida por la ley; y será insuficiente si no se cuenta con las facultades necesarias para demandar; al no haberse identificado de manera específica, vulnera el debido proceso que trae intrínseco nuestro irrestricto derecho a la defensa'.

Con respeto a la denuncia civil, expresa que la demanda se dirige contra el demandado, porque él es quien esta posesionado, además su hermano no ha participado en la promesa de adjudicación, de modo que se declare improcedente. (Exp. N° 00393-2012-0-2402-JR-CI-01).

La denuncia fue declarado improcedente, porque no tiene ninguna obligación o responsabilidad en el derecho discutido; se interpone apelación contra el auto que declara improcedente; la misma mediante Resolución N° 05 se concede el recurso de apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, contra la resolución de fecha 04 de fecha 10 de agosto de 2012 (Exp. N° 00393-2012-0-2402-JR-CI-01).

En audiencia única se declara infundada la excepción de representación defectuosa insuficiente del demandado; seguidamente declara saneado el proceso por existir una relación jurídica válida entre las partes; el demandado interpone recurso de apelación contra el auto que declara infundada la excepción planteada, a fin de que se revoque y reformándola declare fundada; se concede recurso de apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida (Exp. N° 00393-2012-0-2402-JR-CI-01).

2.2.1.3.5.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil

En Audiencia Única, realizado el diecinueve de setiembre del año dos mil doce, reunido en el local del Primer Juzgado Civil, luego de saneamiento procesal, se fijan los siguientes puntos controvertidos:

1) Determinar si el demandado de iniciales V.A.V.S. tiene la condición de ocupante precario respecto al inmueble ubicado en la Mz. Lt.04 de Habilitación Urbana “Primavera II Etapa”, con un área de 299.90 metros cuadrados, e inscrita en a Partida Electrónica N° P19030782 del Registro de Propiedad Inmueble, de la VI Zona

Registral Sede Pucallpa,

2) Y de ser así, determinar si corresponde ordenar al demandado V.A.V.S la desocupación y entrega del inmueble antes descrito, a favor de la parte demandante, bajo apercibimiento de lanzamiento.

2.2.1.3.5.2.1.1. Nociones

Los puntos controvertidos son objetivos que el Juez se traza a partir de la demanda y la contestación de la demanda; Según (Carrión, 2000) “los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza” (p.532).

2.2.1.3.6. La Prueba

La prueba es una etapa muy importante dentro del proceso, por el cual es de trámite especial en cualquier proceso judicial; en el proceso de desalojo no puede faltar, porque es necesario probar la situación precaria del demandado y la ocupación física del demandado.

Según el enfoque del derecho a probar, no le falta razón a Vishinski citado por (Arteabaro, 1953), cuando señala como “...el conjunto de normas o reglas que regulan el modo de reunión, presentación, utilización y calificación de las pruebas” (p.430).

En el presente caso, se observa las reglas establecidas en el Código Procesal

Civil, donde se establece los requisitos de cada uno de los medios probatorios, la pertinencia, la conducencia y el modo y forma de interrogar.

2.2.1.3.6.1. Definición de la prueba

La prueba es un elemento muy importante en un proceso judicial, según (Lessona, 1906) “probar (...) significa hacer producidos para el Juez los hechos controvertidos y dudosos, y darle la certeza de su modo preciso de ser” (p.43).

La prueba según (Lavato, 1962) “...un medio de contralor de las proposiciones que los litigantes formulan en juicio” (p.140)

En los proceso judiciales “surge la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, base generatriz de la sentencia” (Silva, 1991,p.676)

2.2.1.3.6.2. Concepto de prueba para el Juez

Según señala Rodríguez (1995), al magistrado no le es relevante los medios probatorios como objeto, sino las conclusiones que se llegan, si se ha logrado cumplir con el objetivo principal o no. Asimismo para el magistrado el medio probatorio debe encontrarse estrechamente relacionado con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido

2.2.1.3.6.3. El objeto de la prueba

(Orrego, S.F) Señala que el objeto de la prueba es “o que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos

jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse”

2.2.1.3.6.4. La carga de probar

La carga de probar, según lo establece el Código Procesal Civil “...corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”(Art.196); en un proceso civil a quienes corresponde probar, al demandante para sustentar su pretensión, mientras que el demandado prueba lo que contradice y el tercero legitimado prueba sobre hechos que plantea.

La mejor manera de sintetizar la figura lo encontramos en (Morello & M., 1977) cuando afirma “la carga de afirmar los hechos es exclusiva de las partes; (...) la carga de probarlos es también exclusiva de las mismas”.

En caso de autos, la carga de probar le corresponde al demandante, representado por el Procurador Público Regional y corresponde al demandado de iniciales V.A.V.S probar de su contradicción.

2.2.1.3.6.5. Valoración y apreciación de la prueba

(Orrego, S.F) señala que:

Se entiende por tal la fuerza relativa que cada medio de prueba tiene, como elemento de convicción, respecto de los demás. Así, la

confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, es decir, bastan por sí solos para establecer la verdad de un hecho. Los demás medios de prueba, por lo general, producen prueba semiplena, debiendo complementarse con otros medios probatorios.

2.2.1.3.6.6. Enumeración de los medios de prueba

Según explica (Orrego, S.F) en nuestro sistema jurídico procesal civil, los medios probatorios típicos son: “a) La declaración de parte. b) La declaración de testigos. c) Los documentos. d) La pericia. e) La inspección judicial”.

2.2.1.3.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.3.7.1. Documentos

Según (Placios, 1977) el documento significa “...todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza” (p.417).

Según lo define el Código Procesal Civil: el documento es “...todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”(art.233).

Documentos actuados en el proceso

La demandante anexó a su demanda los siguientes documentos: 1) Resolución Directoral Regional N° 031-96-CTARU-DRTCVCU, su fecha 7 de junio del 1996, con la cual se acredita la reversión de lote de terreno; 2).Copia Literal de la Partida

N° P19030782; 3) Notificación al demandado dando a conocer que el terreno esta revertido; 4) Notificación mediante la cual se le otorga un plazo de 15 días para desocupar el lote; 5) Informe N° 054-2011-GRU-DRVCSU-DVU, su fecha 06 de octubre del 2011; 6) Carta Notarial N° 1392-2011 y; 7) Informe N° 005-GRU-DRVCSU-DVU- Inspección Ocular, del 02-01-2012(Exp. N° 00393-2012-0-2402-JR-CI-01).

El demandado por su parte presentó los siguientes documentos: 1)Constancia de Morador Otorgado por el presidente del Consejo Directivo del AA.HH “Primavera II Etapa” y, 2) Original del documento de Impuesto predial Declaración Jurada, de los años 2009 y 2012(Exp. N° 00393-2012-0-2402-JR-CI-01).

2.2.1.3.7.2. La declaración de parte

La declaración de parte, a veces es muy importante, que significa que el demandante y el demandado pueden declarar recíprocamente, pueden pedir recíprocamente sus declaraciones adjuntando un pliego interrogatorio al momento de presentar la demanda.

Es el acto jurídico procesal, mediante la cual, por autorización legal el demandante puede solicitar la declaración del demandado y a su vez, el demandado puede solicitará la declaración del demandante; no se prohíbe tampoco pedir la declaración del tercero legitimado, en caso de denuncia civil.

En el caso en estudio, la declaración de parte no se ha actuado, ni a instancia de parte o de oficio, porque no era una prueba pertinente, toda vez que la pruebas

eran puramente documentales.

2.2.1.3.7.3. La Testimonial

A. Concepto: La palabra testigo proviene de la voz latina “testis” que designa a la persona que da fe, o de “testando”, que significa narrar o referir. (Echandia, 1984); entonces la testimonial según lo expresa Cardoso (c.p Hinostroza , 2002) opina “... desde el punto de vista judicial es un medio de prueba que consiste en el relato de hechos atinentes al proceso, efectuado ante el funcionario que corresponda y con las formalidades legales, por persona ajena al juicio” (p.168)

Palacios (c.p. Hinostroza, 2002) sostiene que el testigo es “... aquella que es suministrada mediante las declaraciones emitidas por persona física, distinta de las partes y del órgano judicial, acerca de sus percepciones o realizaciones de hechos pasados o de lo que han oído sobre éstos” (p.168)

B. Regulación

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Los demandados presentaron las declaraciones testimoniales de cuatro persona naturales; las mismas que se actuaron en la misma audiencia.

2.2.1.3.7.4. Etapas del testimonio

La persona física en forma espontánea o casual primero observa el hecho o situación, luego retienen dicho reflejo como un recuerdo, para deponer evocando o recordando toda la experiencia captada ante el juez, sin interés en el resultado y solamente

colaborando con la justicia en su esclarecimiento,

Según Cardoso (1979) la declaración testimonial pasa por varias etapas y ellas son: “la percepción, la fijación, la conservación, la evocación y la declaración” (p.208)

2.2.1.3.7.4.1. Objeto de la testimonial

La palabra objeto se debe aclarar, el objetivo de una declaración testimonial es el esclarecimiento de los hechos, a fin de proporcionarle información al Juez para que conozca y llegue a una certeza sobre el conflicto.

Por otro lado, el objeto de la testimonial, es un hecho, un acto, o una circunstancia presenciado, vivido, experimentado en el tiempo pasado, para transmitirlo al Juez. Carnelutti (c. p. Hinostroza, 2002) señala que “si el testimonio es una representación proporcionada por el hombre, es decir un acto suyo consistente en representar un hecho, se concreta en una manifestación de la idea que el testigo tiene del hecho mismo” (p.168)

2.2.1.3.7.4.2. Naturaleza jurídica

Hinostroza (2002) sostienen que “Es una declaración de ciencia pues el testigo expone lo que afirma conocer acerca de los hechos que se le preguntan. No es una declaración de verdad porque ésta puede estar ausente en forma deliberada (dolosa o fraudulenta) o causal (sujeta a error) y no por ello es testimonio se tiene por inexistente” (p.169)

La prueba testimonial es un acto jurídico procesal, que consiste en una declaración realizada por una persona tercero en el proceso, o ajeno ante el órgano jurisdiccional,

exponiendo diversos hechos.

2.2.1.3.7.4.3 Diferencia entre declaración de testigos y declaración de parte

La declaración de parte se realiza por el demandante y el demandado de la relación jurídico procesal; mientras que la declaración de testigos es muy ajeno a la relación jurídica procesal.

Según Cardoso (1979) sostiene "...la confesión provienen de quién tiene interés en el resultado porque al admitirlo se perjudica o favorece con ellos a la otra parte, el testimonio tiene origen en persona que es completamente ajena al litigio, por lo cual tales hechos le resulten indiferentes desde el punto de vista personal interés" (p.121)

2.2.1.3.7.5. Clases de prueba testimonial

Según Cardoso se clasifica en:

- a) testigo de abono.-Es cuando declara sobre la veracidad y buena fama de una persona.
- b) Los instrumentales, ósea quienes presencien la suscripción de un documento por parte de quienes lo otorgan.
- c) Los testigos de cargo:- Son los que deponen en contra del procesado.
- d) Los testigos de descargo.- Es cuando declaran a favor de procesado
- e) Los testigos de oídas.- Son los que declaran haber oído el relato de un hecho.
- f) Los testigos de vista.- Es cuando el testigo narra lo que ha visto visualmente

el hecho sobre la cual depone.

- g) Los llamados testigos de mayor excepción, que son los que no presentan tacha ni excepción legal cuya probidad es generalmente reconocida.

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Conceptos

La etimología de la palabra sentencia viene del verbo “sentir”, esto refleja lo que el juez “siente”, lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado; ahora la sentencia se dicta como culminación del proceso, al término de la primera o de la segunda instancia, en los procesos escritos de doble instancia, y al terminar el proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario, elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

Mediante resolución N° doce, de fecha veintinueve de enero del dos mil trece, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo, emite su sentencia declarando fundada la demanda, interpuesta por la Procuradora Pública Regional, contra el demandado; ordenando que el demandado desocupe en el plazo de seis días... bajo apercibimiento de lanzamiento (Exp. N°00393-2012-0-2402-JR-CI-01).

2.2.1.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

El art. 121 del CPC establece “...Mediante sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”

2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.4.3.1. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.4.3.1.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de

conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.4.3.1.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo con Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.4.3.1.2.1. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.4.3.1.2.2. Funciones de la motivación. Señala que el magistrado no se

encuentra obligado a dar razón a la parte pretendiente, pero tiene la facultad de señalar la razón o criterios optados para la toma de su decisión

Este principio posee una estrecha relación con el principio de imparcialidad, la debida fundamentación que el magistrado le da a su resolución final evidenciara si su proceden ha sido de forma imparcial en el proceso

2.2.1.4.3.1.2.5. Requisitos que se debe optar para la motivación de las resoluciones judiciales

Para Igartúa (2009), desde su punto de vista señala: que la motivación debe ser expresa, clara, respetar las máximas experiencias,

2.2.1.5. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.5.1. Etimología

Según su etimología proviene de la palabra latín, que significaba, "impugnare" de las voces "in" y "pugnare", "que significan luchar contra, combatir, atacar".

Los medios impugnatorio en sus términos simples, significa combatir contra las resoluciones ilegales, erróneos y que violan derecho procesales de las partes; a fin de que el mismo juez o un juez superior los puede anular o revocar.

Según la opinión (Claria, 1982) son: "previsiones sanatorios o correctivas". Significa que los errores se deben corregir, dichos errores pueden ser en el proceso o en la aplicación o interpretación del derecho.

2.2.1.5.3. Los recursos

a) E recurso de apelación

“Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable” (Colombo, 1980)

Se precisa que ella tiene por “objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de terceros legitimados, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea revocada, reformada o anulada, total o parcialmente”. (Art. 364, CPC).

b) El recurso de reposición

Según (Jurídica, 2014) señala que “El recurso de reposición (denominado también recurso de retractación o de reforma o de revocación o de reconsideración o de súplica) es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto)”

El Código Procesal Civil, en forma breve establece “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque” (Art. 362)

c) El recurso de casación

Según (Couture, S.F) expresa que este recurso de casación tiene por objeto "la justa aplicación de la ley y la unidad de la jurisprudencia".

Según (Jurídica, 2014) “el recurso de casación es un medio de impugnación de

carácter extraordinario procedente en supuesto estrictamente determinado por la ley”(p.229)

d) El recurso de queja

Este tipo de recurso es interpuesto cuando existe la denegatoria a otro recurso empleado, o cuando no se resuelve sobre lo solicitado.

Está debidamente regulara en el marco normativo art.401 a 405 de CPC

2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso judicial se presentó el recurso de apelación, primero del auto que declara improcedente la denuncia civil, según la declaración de infundada de la excepción planteada y finalmente la apelación de la sentencia que declara fundada la demanda

2.2.1.5.4.1. Apelación

El demandado interpuesto recurso de apelación, contra la sentencia de primera instancia, a fin de que se eleve al órgano jurisdiccional, para que; la misma que se concede el recurso con efecto suspensivo y se ordene elevar al superior jerárquico con la debida nota de atención.

2.2.1.5.4.1.1. Procedencia de recurso de apelación

El recurso impugnativo de apelación procede contra las resoluciones que tienen la categoría de sentencias y los autos, según a lo establecido en la ley procesal. Los autos producto de apelación son inimpugnables, asimismo las sentencias de

segunda instancia solamente pueden ser impugnables mediante recurso de casación (art.365 del CPC).

“Las partes que interponen recurso de apelación deben fundamentar sus escritos, indicando con claridad el error de hecho o de derecho incurridos en la resolución que impugna, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. (art.366 del CPC).

2.2.1.5.4.1.2. Admisibilidad e improcedencia

La apelación en el proceso sumarísimo es de cinco días después del día siguiente de la notificación con el texto de la sentencia de primera instancia; acompañando tasa judicial; si se presenta la apelación fuera del plazo, que no adjunta tasa judicial, no fundamenta o no precisa el agravio será declarado inadmisibile, no firma un letrado habilitado, falta la firma del recurrente; ordenando que se subsane en un plazo no mayor a cinco días; en caso que no se subsana se declarará improcedente y superior también puede declarar inadmisibile y luego declarara nulo el concesorio. (art.367 del CPC)

2.2.1.6. Sentencia de vista

Contra la sentencia de segunda instancia solo procede el pedido de aclaración o corrección y el recurso de casación, siempre que cumpla requisitos de forma y fondo. (art.378 del CPC); consentida la sentencia de segunda instancia y devuelto el expediente al juez de la demanda, la sentencia adquiere la calidad de título de ejecución judicial.(art.379 del CPC)

La sentencia de fecha diez de julio del año 2015, confirma la sentencia; por lo que, tiene la calidad de título de ejecución.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. El proceso de desalojo en el Perú

2.2.2.1.1. Definición.- El Código de Enjuiciamientos Civiles de 1853, inspirado en la legislación Española, establecía el proceso de desahucio con el fin que el arrendador pueda lograr la restitución del bien por parte del arrendatario. El Código de procedimientos civiles de 1911 siguiendo la legislación española mantiene el proceso de desahucio, a un que agregó un el proceso llamado “aviso de despedida” cuya finalidad era poner fin a los contratos indeterminados; adicionalmente se resolvían los conflictos análogos como usufructuario, usuario, superficiario o precario; es decir, en tolo lo que había título temporal que exigía la restitución.

Las disposiciones fueron modificadas, de los cuales lo más resaltantes tenemos al decreto Ley N° 21938 o Ley del Inquilinato de inmuebles para vivienda; que fue derogada por el Decreto Legislativo N° 709 el año 1991, sin embargo se mantuvo vigencia ultractiva hasta 31 de diciembre del 2014, para los predios cuyo valor de auto-avalúo llegaba al tope de S/. 2, 880 nuevos soles. (Gonzales, 2016)

2.2.2.1.2. El proceso de desalojo en el Código Procesal Civil de 1992

El CPC de 1992 vigente desde 28 de julio de 1993, se reculo el desalojo con términos más actuales, siendo un proceso sencillo y rápido la jurisprudencia desnaturalizó, agudizándose el problema con la introducción de ocupante precario suscitándose controversias complejas, como se nota en el IV Pleno Civil de la Corte Suprema.

2.2.2.1.4. Ley de inquilino moroso

Para que tenga efecto la ley contra los inquilinos morosos, y, sirva para un desalojo rápido y efectivo de un mal inquilino **es necesario que las partes contratantes tomen en cuenta una serie de requisitos previos.**

La Ley N° 30210, que fue publicada en “El Peruano” el 29 de mayo del 2014, establece que el plazo de 15 días para dejar el inmueble será efectivo **solo si los contratos de alquiler por escrito**, contienen una cláusula de allanamiento futuro del arrendatario y son, además, legalizados ante un notario o un juez de paz (en los lugares donde no haya notario). Algo que no está tan presente en las costumbres de la gente.

2.2.2.1.5. Ocupante precario

Se denomina ocupante precario cuando la posesión precaria es la que se ejerce sin tener título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido (art.911 del CC)

La posesión clandestina o de facto precisamente se ejerce sin título alguno, porque no ha sido autorizado por el propietario y de hecho el poseedor sin consentimiento del dueño ha tomado posesión del inmueble; es decir, para que sea precario no solamente es la falta de título sino, debe existir la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien.

Para que proceda la pretensión de desalojo por ocupante precario debe acreditarse única y exclusivamente los siguiente: El derecho de propiedad; la posesión sin título alguno o fenecido éste, del demandado; la parte demandada debe alegar y acreditar

ninguno de los presupuestos. (Casación N° 3330-2001- La Merced, El Peruano, 01-07-2002)

2.2.2.1.6. La propiedad

2.2.2.1.6.1. Definición

La propiedad es el derecho real por excelencia, que le otorga a la persona un poder jurídico que permite usar (jus utendi), disfrutar (jus fruendi), disponer (jus abutendi) y reivindicar (jus vericandi) un bien; en tal sentido, es el conjunto de atribuciones que tiene, solamente limitado por la ley.

El artículo 923 del Código Civil se define: “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”.

2.2.2.1.7. Objeto de desalojo

El objeto de la demanda de desalojo, es la restitución de un predio (art.585CPC) debiendo notificarse en el predio materia de la pretensión (Art.589 del CPC); es decir, es un proceso únicamente destinado para recuperar un bien inmueble y no bienes muebles.

2.2.2.1.8. Causales de desalojo

Los causales pueden ser los siguientes:

a) La Resolución del contrato por falta de pago o por incumplimiento de alguna obligación (art.1697CC), como ocurre en los casos de uso indebido del bien o de

subarrendamiento.

b) Conclusión del contrato por vencimiento del plazo o por venta del bien a tercero o por la hipótesis del art.1705 del CC

c) Precario que comprende todas las distintas hipótesis previstas en el IV Plenario de la Corte Suprema -Doctrina Jurisprudencial Vinculante. (Gonzales, 2016.p235)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las

propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Población y muestra

a) **Población:** La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali

Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda , De Alvarado, & De Canales , 1994) señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p.108)

b) **Muestra:** la muestra es el expediente N° 00229-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia.

Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

3.4. Operacionalidad de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y</p>

			<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</i></p>

			<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

3.5. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo existentes en el expediente N° 00229-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.6. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00229-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu; 2003).

3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.8. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p>-GENERAL. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N°00393-2012-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016?</p> <p>ESPECIFICO. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de</p>	<p>.GENERAL. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00393-2012-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016 ESPECIFICO.</p> <p>A. Respecto de la sentencia de primera instancia. .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. .Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>.Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p>	<p>Razones Prácticas. -La administración de justicia es un fenómeno problemático -Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos -La deslegitimación colectiva a la institucionalidad. -La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación. -Se busca sensibilizar a los magistrados. Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p>- HIPÒTESIS GENERAL. No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS. No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p>Universo O Población.</p> <p>Muestra</p> <p>Tipo de Investigación.</p> <p>Nivel.</p>

<p>congruencia y la descripción de la decisión? Respecto de la sentencia de segunda instancia. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>						
---	---	--	--	--	--	--	--

3.9. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de

los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.10. Rigor científico

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú)

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados preliminares

Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva sobre desalojo, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00393-2012-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2016

<i>Parte expositiva de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Evidencia Empírica</i>	<i>Parámetros</i>	<i>Calidad de la introducción, y de la postura de las partes</i>					<i>Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia</i>						
			<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy Alta</i>	<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy Alta</i>		
			<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>	<i>[1 - 2]</i>	<i>[3 - 4]</i>	<i>[5 - 6]</i>	<i>[7- 8]</i>	<i>[9-10]</i>		
<i>Introducción</i>		<p>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.. Si cumple</p>					X							
<i>Postura de las partes</i>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X							

Fuente: Resolución once sobre proceso de desalojo de sentencia de primera instancia

LECTURA. En el cuadro 1, respecto a la parte expositiva de la resolución número nueve es calificado como **muy alto**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como **muy alta y muy alta**

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa sobre desalojo, ceñido en la motivación de hecho y de derecho respecto al expediente N° 00393-2012-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2016.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Si cumple 2. Debida fiabilidad de la prueba. No cumple 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. No cumple 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple 5. Evidencia claridad: no excede en el usos de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. Si cumple		X						10		
Motivación del derecho		1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. No cumple 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.. No cumple 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple			X							

Fuente: Resolución once sobre proceso de desalojo de sentencia de primera instancia

LECTURA. En el cuadro 2, respecto a la parte considerativa de la resolución número nueve es calificado como **mediana**. Los cuales estuvieron basados en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como bajos y medianos

En motivación de hecho, de acuerdo con lo valorado solo se cumplió con 2 de los 5 puntos señalados, siendo: Selección de los hechos probados como los hechos improbados y la claridad; en tanto no se observa 3 de los 5 puntos, siendo: Fiabilidad de las pruebas señaladas, la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de la sana crítica y las máximas de las experiencias, no fueron debidamente ejecutados.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado solo se ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos, los cuales son: Aplicación de las normas de acuerdo a las pruebas que se ha presentado, se respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad; asimismo 3 de los 5 no se observa en el desarrollo del proceso, siendo: La indebida aplicación de las normas, no existe una debida conexión de los hechos con las normas el cual debe justificar la decisión que se tomó, en tanto no se observa en su cabalidad

Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive sobre desalojo, ceñido en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00393-2012-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2016

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. No Cumple 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple		X															
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple				X													

Fuente: Resolución once sobre proceso de desalojo de sentencia de primera instancia

LECTURA. En el cuadro 3, respecto a la parte resolutive de la resolución número nueve es calificado como **mediana**. Los cuales estuvieron basados en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **baja y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva sobre desalojo, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00393-2012-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento señala: individualización en la sentencia, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, nombra al juez o jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>					X						
Postura de las partes		<p>1. Objeto de la impugnación y/o la consulta. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Señala la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>				X						9	

LECTURA. En el cuadro 4, respecto a la parte expositiva de la resolución número trece es calificado como **muy alto**. Los cuales estuvieron basados en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como muy altos y altos

La introducción, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa sobre desalojo, ceñido en la motivación de hecho y derecho respecto al expediente N° 00393-2012-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2016.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos		1. Debida selección de los hechos probados e improbados. Si cumple 2. Debida fiabilidad de los hechos probados. Si cumple 3. La valoración conjunta. No cumple 4. Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple 5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple			X								
Motivación del derecho		1. La normas que se han aplicado han sido seleccionados conforme a los hechos y pretensiones. Si cumple 2. Interpretación de las normas que se han aplicado. No cumple 3. Respeto por los derechos fundamentales. Si cumple 4. Esta orientada a establecer conexión entre los hechos y la normas lo cual justifiquen la decisión del juez . No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple			X						16		

LECTURA. En el cuadro 5, respecto a la parte considerativa de la resolución número trece es calificado como mediana. Los cuales estuvieron basados en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como **mediana y mediana**

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: Las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos y las pretensiones, respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad en lo que señala; asimismo podemos observar que no se cumplió 3 puntos, siendo: Debida interpretación de las normas aplicadas, no se evidencia conexión entre los hechos y las normas que se aplicaron.

Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte resolutive sobre desalojo, ceñido en la aplicación del principio de congruencias y descripción de la decisión respecto al expediente N° 00393-2012-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2016.

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]								
Aplicación del Principio de Congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones materia de recurso de apelación y /o consulta. No cumple 2. Resolución nada mas de las pretensiones formulada en el recurso de apelación y/o consulta. Si cumple 3. Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. Relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad. Si cumple			X															
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple				X														

Fuente: Resolución ocho sobre proceso de desalojo de sentencia de segunda instancia

LECTURA. En el cuadro 6, respecto a la parte resolutive de la resolución número trece es calificado como **alto**. Los cuales estuvieron basados en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **mediana y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia sobre desalojo; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°00393-2012-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	26					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		10	[5 - 6]						Mediana
				X						[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho			x					[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6		[17 - 20]						Muy alta
				X						[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión				X				[9- 12]						Mediana
									[5 -8]	Baja						
							[1 - 4]		Muy baja							
							[9 - 10]		Muy alta							
							[7 - 8]		Alta							
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Resolución once sobre proceso de desalojo de sentencia de primera instancia

LECTURA. El cuadro 7, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia referida al caso de desalojo, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N°**00393-2012-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2016**, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como **muy alta, mediana y mediana**. Los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como **muy alta y muy alta**; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: **baja y median** y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **baja y alta**; respectivamente.

Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia sobre desalojo; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°00393-2012-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2016.

7	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	28			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta				
					X				[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
					X				[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta				
					X				[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Resolución ocho sobre proceso de desalojo de sentencia de segunda instancia

LECTURA. El cuadro 8, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia referido al caso de desalojo, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° **00393-2012-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2016**, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como **muy alta, mediana y alta**. Los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como **muy alta y alta**; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: **mediana y mediana**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **mediana y alta**; respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Basado al análisis realizado a la calidad de sentencia sobre el proceso de desalojo señalado en el expediente N° **00393-2012-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019**, en la cual se observó la valoración de alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizado en el caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el **Juzgado de Paz Letrado de Maynas** (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, mediana y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado,

congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

Rioja (2017) señala que la parte expositiva de la sentencia tiene la finalidad de *“la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamient”*

*Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente **encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso**, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.*

2. Parte considerativa valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como **baja y mediana** (Cuadro 2).

En motivación de hecho, de acuerdo con lo valorado solo se cumplió con 2 de los 5 puntos señalados, siendo: Selección de los hechos probados como los hechos improbados y la claridad; en tanto no se observa 3 de los 5 puntos, siendo: Fiabilidad

de las pruebas señaladas, la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de la sana crítica y las máximas de las experiencias, no fueron debidamente ejecutados.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado solo se ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos, los cuales son: Aplicación de las normas de acuerdo a las pruebas que se ha presentado, se respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad; asimismo 3 de los 5 no se observa en el desarrollo del proceso, siendo: La indebida aplicación de las normas, no existe una debida conexión de los hechos con las normas el cual debe justificar la decisión que se tomó, en tanto no se observa en su cabalidad .

Para (Rioja Bermúdez, 2017) *la motivación comparte la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.*

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la

existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

3. Parte resolutive valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como **baja y alta** (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

*Rioja (2017 señala que: “el **fallo**, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, **precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado**, por lo que los efectos de esta se suspenden”*

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el **2º Juzgado de Familia** (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **muy alta, mediana y alta** (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como **muy alta y alta** (cuadro 4)

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

(De Santos, 1988, pág. 17) citado por Rioja (2017) señala que: *Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”*

5. Parte considerativa valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas

en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como **mediana y mediana** (Cuadro 5).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: Las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos y las pretensiones, respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad en lo que señala; asimismo podemos observar que no se cumplió 3 puntos, siendo: Debida interpretación de las normas aplicadas, no se evidencia conexión entre los hechos y las normas que se aplicaron.

Para Rioja, (2017) señala que *“la motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas”*

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

6. Parte resolutive valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como **mediana y alta** (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación. Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

De Santos (1988, p. 21) citado por Rioja (2017) señala que: *“La sentencia concluye con la denominada **parte** dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”*

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se han llegado sobre el proceso de desalojo señalado en el expediente N° **00393-2012-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2016**, se basó al análisis realizado a las sentencias conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, asimismo ha sido calificado como alta en ambas instancias del caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 1).

La introducción, calificado como **muy alta**, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificado como **muy alta**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

2. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como mediana. (Cuadro 2).

En motivación de hecho, valorada como baja, de acuerdo con lo valorado solo se cumplió con 2 de los 5 puntos señalados, siendo: Selección de los hechos probados como los hechos improbados y la claridad; en tanto no se observa 3 de los 5 puntos, siendo: Fiabilidad de las pruebas señaladas, la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de la sana crítica y las máximas de las experiencias, no fueron debidamente ejecutados.

Motivación de derecho, valorada como mediana, de acuerdo con lo observado solo se ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos, los cuales son: Aplicación de las normas de acuerdo a las pruebas que se ha presentado, se respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad; asimismo 3 de los 5 no se observa en el desarrollo del proceso, siendo: La indebida aplicación de las normas, no existe una debida conexión de los hechos con las normas el cual debe justificar la decisión que se tomó, en tanto no se observa en su cabalidad .

3. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como mediana. (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como **baja**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones

planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, calificado como **alta**, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el Sala especializado (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 4)

La introducción, calificada de **muy alta**, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificada como **alta**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida

conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

5. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como mediana (Cuadro 5).

Motivación de hecho, valorada como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, valorada como mediana, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: Las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos y las pretensiones, respeta los derechos fundamentales del menor y la claridad en lo que señala; asimismo podemos observar que no se cumplió 3 puntos, siendo: Debida interpretación de las normas aplicadas, no se evidencia conexión entre los hechos y las normas que se aplicaron.

6. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos

de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referencias Bibliográficas

- Arteabaro. (1953). Una Extreña Teoría de la Prueba. *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de Litoral, Santa Fe*, 423-425.
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Vol. Tomo II). Lima: Grijley.
- Castillo, C. L. (2013). *Debido proceso y tutela jurisdiccional*. Lima : Facultad de Derecho Universidad de Piura .
- Chanamé, R. (2009). *Diccionario Jurídico Terminos y Conceptos*. Lima: ARA Editores.
- Claria, O. J. (1982). *Derecho procesal*. Buenos Aires : Ed. Depalma .
- Colombo, C. J. (1980). *Código procesal civil y comercial de la nación*. Buenos Aires : Abeledo Perrot.
- Comisión de la Unión Europea UE. (29 de 05 de 2018). *A Abogacia Española*. Recuperado el 22 de 05 de 2019, de <https://www.abogacia.es/2018/05/29/cuadro-de-indicadores-de-justicia-en-la-ue-2018/>
- Couture, E. J. (S.F). *Fundamentos*. Idid.
- De Santos, V. (1988). *El proceso civil*. Buenos Aires : Editorial Universal Bs. As.
- Hernández, J. G. (S.F.). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos82/derecho-procesal-civil-peruano/derecho-procesal-civil-peruano2.shtml>
- Jurídica, G. (2014). *El Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Larico, H. P. (S.F). *monografias.com*. Obtenido de https://prezi.com/xv_76bj8uqap/jurisdicion-y-competencia-derecho-procesal-civil/
- Lavato, L. (1962). La prueba en el proceso civil. *Revista de Colegio de Abogados del distrito federal de Caracaz-Venezuela*, 139-144.
- Lessona, C. (1906). *Teoria General de la prueba en el proceso civil*. Madrid: Hijos de Reus Editores.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Santa Fe de Bogotá: Temis.
- Morello, & M., A. (1977). *Prueba, incongruencia, defensa en juicio*. Buenos Aires: Ed. Abeledo Perrot.

- Obando, V. (1992). *Estudio del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Orrego, A. J. (S.F). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/.../Teoría+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERE...>
- Pineda , B., De Alvarado, E. L., & De Canales , F. (1994). *Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de person al de salud, Segunda edición. Organización Panamericana de la Salud*. Washintong. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012
- Placios, L. (1977). *Derecho Procesal Civil* (Vol. Tomo IV). Buenos Aires: Ed. Abeledo Perrot.
- Rámirez, Z. J. (S.F). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos34/derecho-procesal/derecho-procesal.shtml>
- Rioja Bermúdez, A. (31 de octubre de 2017). *Legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodriguez, S. J. (S.F). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos7/compro/compro.shtml>
- Silva, J. A. (1991). *La ciencia del derecho procesal*. Lima: Editorial Fecat.
- ULADECH. (15 de 01 de 2019). RESOLUCIÓN N° 011-2019-cu-ULADECH Católica. Chimbote.

ANEXO

ANEXO N° 01: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>

			el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

ANEXO N° 02

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

8. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

13. 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación De Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación Aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación De calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

➤ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

➤ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

➤ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

➤ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

➤ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de

cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19o20=Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30							
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta		
									X							[5 - 6]	Mediana	
										X							[3 - 4]	Baja
																X	[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta								
							X			[13-16]						Alta		
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana		
					X					[5 -8]						Baja		
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja								
										[9-10]						Muy alta		
							X			[7 - 8]						Alta		
										[5 - 6]						Mediana		
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja										

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

➤ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

➤ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5

(número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – **Anexo 1**

ANEXO N° 03: Carta de compromiso ético

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO - EXPEDIENTE N° 00393-2012-0-2402-JR-CI-01. DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – 2016, en el cual han intervenido el Poder Judicial del Perú– Corte Superior de Justicia de Ucayali – Ucayali.

Asimismo como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 06 de mayo del 2019.

Visael Alarcon Santiago

DNI N°

114

ANEXO N° 04: Sentencia de primera y segunda instancia

EXPEDIENTE : 00393-2012-0-2402-JR-CI-01
MATERIA : DESALOJO
ESPECIALISTA : VIRNA LIZET MORENO CHU
DEMANDADO : VALENZUELA SUPO, VICTOR ALBERTO
DEMANDANTE : PROCURADORA PUBLICO DEL GOREU

SENTENCIA

Resolución NÚMERO: DOCE

Pucallpa, veintinueve de enero del dos mil trece.-

I. ANTECEDENTES:

A. Demanda:

Por escrito (folios 24-30), la Procuradora Publica Regional del Gobierno Regional de Ucayali, interpone demanda de desalojo por ocupante precario contra Víctor Alberto Valenzuela Supo.

1. Petitorio: La recurrente solicita la siguiente pretensión:

- a.** Se ordene al demandado cumpla con desocupar el terreno consistente en el lote ubicado en la Mz. 7, Lt. 04 de la Habilitación Urbana “Primavera II Etapa”, cuyos perímetros y linderos son los siguientes:

Por el frente con la Calle 26 con 10.00 MI

Por el lado derecho con el Lote N° 03 con 30.00 MI

Por el lado izquierdo con el Lote N° 5, 6 y 7 con 30.00 ML

Por el fondo con el Lote N° 11 con 10 MI

- b. Costas y costos del proceso.
2. **Exposición de Hechos**: Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:
- a. Que, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ucayali, dentro de su política de otorgar mejor calidad de vida de las personas, tuvo un programa de implementación de Proyectos de Habilitación Urbana, es así que previo proceso se adjudicaba lotes de terreno adscritos a su favor, en beneficios de terceros; como ocurrió con la señora Judy Katherine Delgado Saldaña y su representada.
 - b. Sin embargo, para que opere dicha adjudicación, la adjudicataria tenía que cumplir ciertas condiciones, a fin de no incurrir en causales de rescisión de la promesa de adjudicación y como consecuencia de ello, pérdida de todo derecho del beneficiario.
 - c. Precisamente en el caso expuesto, la adjudicataria primigenia abandonó el lote de terreno y no cumplió con pagar las cuotas correspondientes, pese haber sido notificada para regularizar su situación jurídica, lo que generó que el demandado ingresara ilegalmente al citado terreno, quien tiene la calidad de precario, es por ello que la entidad en cumplimiento de las cláusulas de la citada acta, procedió a revertir lotes, como ocurre con el presente lote, a través de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 031-1996-CTARU-DRTCVCU, de fecha 07 de junio de 1996, mediante el cual se resolvió en su artículo segundo Anular el empadronamiento del Lote de Terreno N° 07, Mz. 04, ubicado en la Habilitación Urbana Primavera II Etapa, a favor de la entidad demandante.
 - d. El demandado a pesar de no contar en la actualidad con el derecho o la titularidad del predio, en forma renuente no desocupa el inmueble, hecho que les obliga a acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva.

e. El demandado no tiene documento alguno que acredite su derecho de propiedad, respecto del lote sub materia; es decir, que no tiene título, por tanto, resulta justo y arreglado a ley, que el emplazado proceda a desocupar el bien inmueble.

3. **Amparo Legal**: La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:

- Artículo 2 inciso 20), 47, 138 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo VI del Título Preliminar, artículo 911 del Código Civil.
- Artículo I del Título Preliminar, artículo 546 inciso 4) del Código Procesal Civil.

B. **Auto admisorio**:

Mediante Resolución Uno (folios 31), se admite la demanda, en la vía del proceso sumarísimo, y se notifica debidamente al demandado conforme es de verse del cargo de notificación que obra en autos.

C. **Contestación de la demanda**:

Por escrito (folios 55-62), el demandado Víctor Alberto Valenzuela Supo, formula excepción de representación defectuosa o insuficiente del demandado y absuelve el traslado de la demanda conforme se los términos expuestos allí.

D. **La Audiencia Única**:

La misma que se llevó a cabo conforme al acta que corre a folios 102-105; diligencia en la cual, con Resolución Siete se declara infundada la excepción de representación defectuosa o insuficiente del demandado, deducida por el demandado, en consecuencia, se declara saneado el proceso; no se arribó a ninguna conciliación; se fijaron los puntos controvertidos; seguidamente se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes; quedando los autos expeditos para sentenciar.

II. ANÁLISIS:

1. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva conforme lo establece el inciso tercero del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, lo que implica que *cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella debe ser atendido por un órgano jurisdiccional dotado de un conjunto de garantías mínimas (debido proceso) en tal sentido “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva constituye un deber del Estado, por lo que este no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo aquel que la solicite¹”,* ello en concordancia a lo normado en el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.
2. Es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la paz social, principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo citado.
3. Es materia de pronunciamiento del Órgano Jurisdiccional, la pretensión contenida en la **DEMANDA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**, interpuesta por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, en defensa de los derechos e intereses de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ucayali, solicitando que se ordene al demandado Víctor Alberto Valenzuela Supo y demás personas que ocupan el bien, cumpla con desocupar el inmueble de propiedad de su representada constituido por la Manzana 7, Lote 04 de la Habilitación Urbana “Primavera II Etapa”.

¹ **Cas. N° 1542-2007/Lima**, publicada en el diario oficial El Peruano el 01/09/2009, pp. 22484-22485.

4. De otro lado, el demandado Víctor Alberto Valenzuela Supo, a través de su escrito de contestación de la demanda, que corre de folios 55-62, esencialmente sostienen: que es falso que la adjudicataria primigenia abandonó el lote de terreno, por cuanto su hermano Serapio Valenzuela Supo al adquirir en compra venta el bien inmueble la propietaria Judy Catherine Delgado Saldaña se encontraba en posesión física del lote de terreno N° 11 Mz. 04 de la Habilitación Urbana “Primavera II Etapa” y es completamente falso que el recurrente ingresó ilegalmente al citado terreno y ostenta la calidad de precario, por cuanto su hermano indicado se comprometió darle en compra venta a futuro el bien inmueble, acuerdo que hasta la fecha no se ha perfeccionado ni se ha celebrado contrato alguno, motivo por el cual mantiene en posesión legítima el predio indicado con los siguientes documentos: a) Constancia de Morador del Presidente del Consejo Directivo del AA.HH. “Primavera II Etapa” de fecha 12 de junio de 2012; b) Derecho del Impuesto Predial de autoevalúo, entre otros documentos que amparan de manera indiscutible su derecho de posesión.

5. A efectos de dilucidar la presente controversia, se han fijado como **puntos controvertidos**, en la Audiencia Única que obra a fojas 102-105: **i) Determinar si el demandado Víctor Alberto Valenzuela Supo, tiene la condición de ocupante precario respecto al inmueble ubicado en la Mz. 7, Lt. 04 de la Habilitación Urbana Primavera II Etapa, con un área de 299.90 metros cuadrados, e inscrito en la Partida Electrónica N° P19030782 del Registro de Propiedad Inmueble, de la Zona Registral Sede Pucallpa; ii) Y de ser así, determinar si corresponde ordenar al demandado Víctor Alberto Valenzuela Supo la desocupación y entrega del inmueble antes descrito, a favor de la parte demandante, bajo apercibimiento de lanzamiento.**

6. Para estimar una demanda sobre desalojo por ocupante precario, se ha de determinar, conforme se desprende de la concordancia de los **artículos 911°** del Código Civil² y el **586°** del Código Procesal Civil³, lo siguiente: **a)** que la parte

² **Artículo 911°.- POSESIÓN PRECARIA:** "La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido".

demandante **acredite su derecho**; que, en el caso *sub júdice*, demuestre que es propietario del bien cuya desocupación pretende, y; **b)** que la parte demandada **no posea título alguno (precario originario) o el que tenía haya fenecido (precario derivado)**, es decir, que “no cuenta con **justificación** para poseer el bien, de manera que quien justifica su posesión no podrá ser considerado precario”⁴.

7. Asimismo, nuestra jurisprudencia al definir la ocupación precaria ha señalado:

*“La ocupación precaria de un bien inmueble se configura con la posesión del mismo sin detentar título alguno que justifique dicha posesión o el que tenía ha fenecido (...)”*⁵. Ello en concordancia a lo acordado en el **Pleno Jurisdiccional Civil 2000, realizado en la ciudad de Tacna del 23 al 26 de agosto**, en el tema N° 9: ha consignado que: *cuando el poseedor justifica o pretende justificar su posesión con un título que no puede ser opuesto al título de propiedad que porta el demandante, por ser manifiestamente ilegítimo (nulo, entre otros), en tal virtud, dicho título no enerva su condición de poseedor precario; por consiguiente, se acordó que, el poseedor de un bien con un título manifiestamente ilegítimo es precario.*

8. A mayor abundamiento, la **esencia del proceso de desalojo por ocupación precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino** la validez de la restitución de **la posesión** en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o

³ **Artículo 586°:** “Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”.

⁴ Ejecutoria Suprema del dieciséis de mayo de dos mil siete, expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, recaída en la Casación N° 3332 – 2006.

⁵ **CASACIÓN N° 3656-2001-** Piura, El Peruano, 31 de julio del 2002, pág. 9033; En **CODIGO CIVIL**, Juristas y Editores EIRL, Lima (Mayo) 2009, pág. 230.

fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza, debe ser de elemental probanza y dilucidación⁶.

9. El derecho de propiedad regulado en el **artículo 923° del Código Civil**⁷, establece que la propiedad es el poder jurídico que permite usar (ius utendi), disfrutar (ius fructendi), disponer (ius abutendi) y **reivindicar** (ius vindicanti) un bien, por lo que **se constituye en un derecho reconocido por nuestro ordenamiento jurídico**, sujeto a limitaciones de ley, exclusivo respecto de la cosa y excluyente respecto de terceros.
10. Que, los **medios probatorios** tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, **producir certeza en el juez** respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, asimismo, la **carga de probar** corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, así lo instituyen los **artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil**, que *la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo todos los medios probatorios deben ser valorados por el juzgador utilizando su apreciación razonada al momento de emitir la resolución final.*
11. A efectos de dilucidar el **primer punto controvertido**, es necesario señalar como se ha establecido precedentemente, uno de los requisitos esenciales para la procedencia del desalojo, es que el *demandante debe acreditar de manera indubitable la titularidad del bien que es materia de desalojo*. Al respecto, se advierte con la **Copia Literal de la Partida N° P19008165** de la Zona Registral N° VI–Sede Pucallpa, que corren de folios 108-109, se acredita que la **Dirección**

⁶ **CASACIÓN N° 2096-2006**- Huaura; En **CODIGO CIVIL**, Grijley, Lima (octubre) 2012, pág. 642.

⁷ **Artículo 923.- Derecho de propiedad: Atribuciones.-** "La propiedad es el poder jurídico que permite **usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien**. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley".

Regional Sectorial de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ucayali, es propietaria del bien inmueble ubicado en la Mz. 7, Lt. 04 del Programa de Vivienda Primavera II Etapa; de igual modo, **con los demás documentos que corren de fojas 2-3 y 6-13**, se acredita lo vertido por ésta parte, respecto a que, el lote materia de litis *fue revertido* a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ucayali, tal como se aprecia de la **Resolución Directoral Regional N° 031-96-CTARU-DRTCVCU, de fecha 07 de junio de 1996**; coligiéndose, que las personas beneficiarias de lotes de terrenos de la Habilitación “Primavera II”, han perdido la titularidad de los mismos al haber incurrido en causales establecidos en el Acta de Compromiso. Por lo tanto, la demandante ha acreditado fehacientemente su derecho de propiedad sobre el inmueble sub litis, y como tal, está facultado para incoar la presente demanda, de conformidad con el Artículo 586° del Código Procesal Civil; cumpliéndose de este modo el primer requisito esgrimido.

12. Bajo ese contexto y a efectos de verificarse si el demandado Víctor Alberto Valenzuela Supo tiene la condición de ocupante precario, se advierte de los fundamentos expuestos por la parte demandada en su escrito de absolución, así como la apreciación de los medios probatorios aportados al proceso, que éste sustenta su posesión en la “*promesa de venta*” efectuado por su hermano Serapio Valenzuela Supo, quien tiene a su favor un Contrato Privado sobre Derechos Posesorios, otorgada por doña Judy Katherine Delgado Saldaña; precisándose que ésta última habría perdido la titularidad del bien, al haberse revertido dicho lote de terreno a favor de la entidad demandante mediante Resolución Directoral Regional N° 031-96-CTARU-DRTCVCU, de fecha 07 de junio de 1996. En tal sentido, dicha situación de ningún modo, puede considerarse una posesión legítima como pretende el recurrente, dado que, si bien existe un contrato privado de compra venta de derechos posesorios como se evidencia a fojas 38-39, pero éste ha sido otorgado a favor de otra persona, y no del demandado; aunado a ello, que la Constancia de Morador del Presidente del Consejo Directivo del AA.HH. “Primavera II Etapa” de fecha 12 de junio de 2012 y el pago del impuesto predial-autovalúo, no acredita la titularidad del bien

inmueble y como tal, pueda oponerse al título de propiedad que ostenta la entidad demandante; ante ello, debe señalarse que según **Guillermo Cabanella de Torres**⁸ el título “*es el fundamento de un derecho u obligación*” asimismo, **Frank Almanza Altamirano**, al respecto, refiere que: “*La palabra título está referida al acto jurídico del que deriva la posesión, es decir, la posesión será inmediata si está amparada como hemos visto en un contrato de arrendamiento o en un contrato de usufructuo, etc, que vendría a ser la causa de la adquisición del derecho*”⁹, pues, como es de verse, en el presente caso el demandado basa su defensa en el hecho de afirmar que vendría posesionando el inmueble por la promesa de venta que le hiciera su hermano Serapio Valenzuela Supo; sin embargo, no acredita en ningún documento cuál es el hecho jurídico o acto jurídico, vale decir, la causa que da origen a su derecho; no siendo, por tanto, suficiente la Constancia de Posesión expedido por el Presidente del Consejo Directivo del Asentamiento Humano “Primavera II Etapa” obrantes a folio 41; siendo así, los argumentos esbozados por el mencionado demandado no constituye razón suficiente para justificar su posesión sobre el predio sub litis; de modo que, la posesión que ejerce el demandado Víctor Alberto Valenzuela Supo deviene en precaria. Consecuentemente, el derecho de la accionante a la restitución del inmueble sub materia, en calidad de propietaria se encuentra acreditada, así como la obligación del demandado de restituir el bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 911° del Código Civil; razones por las cuales debe ampararse dicha pretensión.

13. Por tales consideraciones y normas legales invocadas, teniendo en cuenta que los demás medios probatorios admitidos, actuados y no glosados en nada enervan las argumentaciones expuestas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 555° del Código Procesal Civil; la señora Juez del Primer Juzgado Especializado

⁸ **CABANELLA DE TORRES**, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental, editorial Heliasta S.R.L, cuarta edición, Buenos Aires-Argentina, pág. 312.

⁹ **ALMANZA ALTAMIRANO**, Frank; Código Civil Comentado-Tomo V-Derechos Reales, Gaceta Jurídica, primera edición, Lima-Perú, pág. 131.

en lo Civil de Coronel Portillo, administrando justicia a nombre de la Nación y en uso de la sana crítica que la ley autoriza:

FALLO:

1. Declarando **FUNDADA** la Demanda, interpuesta por **la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, en defensa de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ucayali**, contra **VÍCTOR ALBERTO VALENZUELA SUPO**, sobre **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**; en consecuencia:

2. **ORDENO** que el demandado **VÍCTOR ALBERTO VALENZUELA SUPO**, **EN EL PLAZO DE SEIS DÍAS**, cumpla con desocupar el inmueble ubicado en la **MANZANA 07, LOTE 04 DE LA HABILITACION URBANA “PRIMAVERA II ETAPA”**, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, **bajo apercibimiento de realizarse el lanzamiento.**
Notifíquese con arreglo a ley.-

Expediente : 00393-2012-0-2402-JR-CI-01

Demandante : Procuradora Pública Regional del GOREU

Demandado : Víctor Alberto Valenzuela Supo

Materia : Desalojo por Ocupante Precario.

Procedencia : Primer Juzgado Civil de Coronel Portillo

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Pucallpa, 19 de setiembre del 2013.

VISTOS

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior **BERMEO TURCHI**.

I. RESOLUCIONES MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

Son materia de apelación las siguientes resoluciones:

- (i) **Resolución Número Cuatro (Auto)**, de fecha 10 de agosto del 2012, obrante a fojas 84 y 85, que declara **IMPROCEDENTE** la **Denuncia Civil** contra **Serapio Valenzuela Supo**, formulada por el demandado **Víctor Alberto Valenzuela Supo**, resolución que fue objeto de apelación por el citado demandado, conforme al escrito que corre de fojas 91 al 93; siendo concedida la alzada sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, según consta de la Resolución N° 05, que corre a fojas 94.
- (ii) **Resolución Número Siete (Auto)**, emitida en el Acto de Audiencia Única, de fecha 19 de setiembre del 2012, obrante a fojas 102 a 104, que declara: **INFUNDADA** la excepción de representación defectuosa o

insuficiente del demandado, deducida por el demandado **Víctor Alberto Valenzuela Supo**; resolución que fue apelada por el citado demandado, conforme al escrito de fojas 125 a 127, concediéndose la Apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, según consta de la Resolución N° 10, obrante a fojas 138.

- (iii) **Resolución Número Doce (Sentencia)**, de fecha 29 de enero del 2013, obrante a fojas 147 a 154, que declara: **FUNDADA** la demanda, interpuesta por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, en defensa de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ucayali, contra Víctor Alberto Valenzuela Supo, sobre Desalojo Por Ocupante Precario, con lo demás que contiene, resolución que fue apelada por el demandado Víctor Alberto Valenzuela Supo, conforme al escrito de fojas 161 a 164, concediéndole la apelación con efecto suspensivo, según consta de la Resolución N° 14, a fojas 171 y 172.

II. FUNDAMENTOS DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS PROPUESTOS.

2.1 RESPECTO A LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO (AUTO).

A fojas 91 a 93, obra el escrito de apelación contra la **resolución número cuatro**, presentado por el demandado **Víctor Alberto Valenzuela Supo**, precisando que en el presente caso, el denunciado civil **Serapio Valenzuela Supo**, tiene la condición de poseedor inmediato, conforme lo estipula el artículo 905° del Código Civil, al haber adquirido el bien inmueble ubicado en la Habilitación Urbana Primavera II etapa, Mz. 07 Lt. 04, mediante contrato privado de compra venta de derechos posesorios a doña Judy Katherine Delgado García, con firmas legalizadas por ante el Notario Público, por lo que el denunciado civil tiene la responsabilidad directa en el derecho discutido, teniendo obligación o responsabilidad en el derecho discutido.

RESPECTO A LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE (AUTO).

A fojas 125 a 127, obra el recurso de apelación contra la resolución número siete, interpuesto por el demandado **Víctor Alberto Valenzuela Supo**, en donde señala que en el presente caso, el a quo no ha valorado que **Serapio Valenzuela Supo** es el titular del bien inmueble sub litis y por lo tanto tiene la condición de poseedor inmediato, conforme lo estipula el artículo 905° del Código Civil, al haber adquirido el bien inmueble ubicado en la Habilitación Urbana Primavera II etapa, Mz. 07 Lt. 04, mediante contrato privado de compra venta de derechos posesorios a doña Judy Katherine Delgado García, con firmas legalizadas por ante el Notario Público; por este motivo los derechos posesorios de **Serapio Valenzuela Supo** aún se mantiene incólumes, al no haberse esta extinguido.

2.2 RESPECTO A LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE (SENTENCIA).

A fojas 161 a 163, obran el recurso de apelación contra la resolución número doce, que contiene la sentencia, interpuesto por el demandado **Víctor Alberto Valenzuela Supo**, señalando que la sentencia incumple con el requisito de la motivación adecuada y suficiente, pues contiene una decisión que no se sustenta en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso, encontrándonos ante una decisión que no se ajusta al mérito de lo actuado, contraviniendo el inciso sexto del **artículo 50°** y el **inciso 3 del artículo 122°** del Código Procesal Civil.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES.

3.1 OBJETO DEL RECURSO.

El **artículo 364°** del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) *tiene por objeto que el órgano*

*jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea **anulada o revocada, total o parcialmente**”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”¹⁰;*

3.2 RESOLVIENDO LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 04 (AUTO), QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA CIVIL CONTRA SERAPIO VALENZUELA SUPO

Con relación a la apelación interpuesta contra **la resolución número cuatro**, debemos señalar que, el **artículo 102° del Código Procesal Civil** respecto a la **Denuncia Civil**, señala: *“El demandado que considere que otra persona, además de él o en su lugar, tiene alguna obligación o responsabilidad en el derecho discutido, debe denunciarlo indicando su nombre y domicilio, a fin de que se le notifique del inicio del proceso”.*

La demanda presentada por la Procuradora Pública Regional de Ucayali, en representación de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ucayali, versa sobre **Desalojo Por Ocupante Precario**, entiéndase que se encuentra dirigido conforme lo señala el **artículo 911° del Código Civil**, contra aquél que **ejerce la posesión sin título alguno** o cuando el que se tenía ha fenecido.

¹⁰ “En virtud del aforismo brocardo **“tantum devolutum quantum appellatum”**, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”. **Cfr. Casación N° 1203-99-Lima**, El Peruano, 06 de diciembre de 1999, pág. 4212.

En tal sentido, la demanda se encuentra correctamente planteada, al haberse demandado a la persona que viene ocupando el lote materia de litis, siendo ello así, no cabe incorporar al proceso a un tercero no posesionario del mismo. Por tanto la venida en grado debe ser confirmada.

3.3 RESOLVIENDO LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE (AUTO), QUE DECLARA: INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE REPRESENTACIÓN DEFECTUOSA O INSUFICIENTE DEL DEMANDADO

Respecto a las **excepciones**, Monroy Gálvez considera a la excepción como *“un instituto procesal a través del cual el emplazado ejerce su derecho de defensa, denunciando la existencia de una relación jurídica procesal inválida por omisión o defecto en algún presupuesto procesal, o el impedimento de pronunciarse sobre el fondo de la controversia por omisión o defecto en una condición de la acción”*.¹¹

El **artículo 446° inciso 3** del Código Procesal Civil, señala: *“El demandado sólo puede proponer las siguientes excepciones: (...) 3. Representación defectuosa o insuficiente del demandante o del **demandado**, y respecto a sus efectos, el **artículo 451° inciso 5** del mismo cuerpo legal refiere que tratándose de la excepción de representación insuficiente del demandado se anula lo actuado y se da por concluido el proceso.*

Mediante esta excepción se sostiene que la representación procesal civil de una de las partes, en el presente caso del demandado, no ha sido otorgada válidamente, por existir un defecto o una omisión y con ello hay una falta de legitimidad del representante para actuar en el proceso. En esta excepción se cuestiona el **documento** que ostenta la **representación**, la misma que puede ser: **a) Defectuosa**, cuando es otorgada pero adolece de imperfección, defecto o falta de algún requisito o elemento para su cumplimiento, **b) es**

¹¹ Monroy Galvez, Juan. Temas de Proceso Civil, Studium, Lima, 1987, pp. 102-103.

insuficiente: Cuando aun siendo otorgadas con todas las formalidades de ley esta no se ajusta (no es suficiente), no basta o no es amplia para el requerimiento de la representación para el proceso en el que se pretende participar.

Estando a los consideraciones precedentes, cabe precisar que, del escrito de demanda obrante a fojas 24 a 30, se tiene que la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en representación de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ucayali, interpone demanda de **Desalojo Por Ocupante Precario** contra Víctor Alberto Valenzuela Supo, quien según refiere viene ocupando el lote ubicado en la Mz. 07 Lt. 04 de la Habilitación Urbana “Primavera II Etapa” de propiedad de su representada, tal cual lo acredita con la Partida Registral N° 19030782, obrante a fojas 04 y 05.

Por su parte el demandado **Víctor Alberto Valenzuela Supo**, en su escrito de contestación de demanda, obrante a fojas 55 al 62, admite encontrarse ocupando el citado lote de terreno, indicando que su hermano **Serapio Valenzuela Supo** lo adquirió por contrato de compra venta de derechos posesorios celebrado con **Judy Catherine Delgado Saldaña**, anterior poseionaria del lote materia de litis; presentando además como medio probatorio una **Constancia de Morador**, obrante a fojas 41, así como declaraciones juradas de autoevaluó a su nombre, obrantes a fojas 42 a 50.

Siendo ello así, y habiéndose demandado el **Desalojo Por Ocupante Precario**, contra **Víctor Alberto Valenzuela Supo**, por encontrarse en posesión del lote ubicado en la Mz. 07 Lt. 04 de la Habilitación Urbana “Primavera II Etapa”, la excepción planteada deviene en infundada, por cuanto estando lo señalado por el artículo 911° del Código Civil, la posesión precaria es la que se **ejerce sin título alguno** o cuando el que tenía ha fenecido, situación que se presenta en el caso de autos, al ser el demandado **Víctor Alberto Valenzuela Supo**, quien ocupa el lote materia de litis, sin documento alguno oponible a lo presentado por la demandante y no su

hermano **Serapio Valenzuela Supo**, quien además no es parte del proceso, por ende no cabría la representación de éste último en el proceso..

Por las consideraciones expuestas, la resolución materia de apelación debe ser confirmada.

3.4 RESOLVIENDO LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE (SENTENCIA).

ANÁLISIS DEL MEDIO IMPUGNATORIO

1. El **artículo 586°** del Código Procesal Civil, respecto a los sujetos activo y pasivo en el desalojo, establece que: *“Pueden demandar el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”*. Nuestra Jurisprudencia, señala que: *“En los procesos que versan sobre desalojo por ocupación precaria es sujeto activo de la relación jurídico procesal el propietario del bien cuya desocupación se pretende, mientras que el sujeto pasivo es aquél que se encuentra en posesión del mismo, de tal manera que el demandado se encontrará en la obligación de demostrar que posee en mérito a un título que permita advertir la legitimidad de su posesión”* (Cas. N° 2428-2001-Lima, El peruano, 02-05-2002.Pág. 8660)¹² ; Asimismo, el **artículo 911°** del Código Civil, establece: *“La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido”*.
2. Bajo las premisas y normas antes señaladas tenemos que, del análisis de autos se puede apreciar que la parte demandante, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ucayali, representado por la Procuradora

¹² **Código Civil**, Concordado, Sumillado, Jurisprudencia, Notas, Índice Analítico, Jurista Editores E.I.R.L, Agosto 2009, Lima, Pág. 625.

Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, interpone demanda de **Desalojo por Ocupación Precaria**, contra **Víctor Alberto Valenzuela Supo**, solicitando, entre otras cosas, que mediante sentencia se ordene al demandado cumpla con desocupar el terreno consistente en el lote ubicado en la **Mz. 7 Lt. 04 de la Habilitación Urbana “Primavera II Etapa”**, cuyo perímetro y linderos se describen en el escrito de demanda obrante a fojas 25.

3. Estando a los considerandos y de la revisión de los presentes actuados se observa que el lote de terreno, ubicado en la **Mz. 7 Lt. 04 del Programa De Vivienda Primavera II Etapa**, se encuentra inscrito en la **Partida Registral N° 19030782**, del registro de Propiedad Inmueble de la Región Ucayali, conforme consta a fojas 04 y 05, en el cual se describe al inmueble antes indicado con un área de 299.9 m², siendo el mismo inmueble que señaló la parte demandante en el petitorio de la demanda, de lo que se **desprende que el propietario del inmueble materia de sub litis resulta ser la Dirección Sectorial de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ucayali**, siendo que el mismo cuenta con título que ampare su propiedad.
4. Ahora bien, de la revisión de los actuados, se verifica que el demandado no ha acreditado contar con título u otro documento oponible al demandante que justifique su posesión respecto del lote de terreno materia de sub litis, argumentando como defensa, únicamente, que su presencia en el predio sub litis se debe a que su hermano Serapio Valenzuela Supo adquirió el bien inmueble constituido por la Mz. 07 Lt 04 de la Habilitación Urbana “Primavera II Etapa” por contrato de compra venta de derechos “posesorios” celebrado con la señora Judy Catherine Delgado Saldaña, quien era posesionaria del citado lote, y que según refiere su hermano Serapio Valenzuela Supo le prometió darle en compra venta a futuro el citado lote materia sub litis, contando sólo con una constancia de morador y documentos referente a declaraciones juradas de autoevaluó, expedido por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, los cuales no resultan oponibles a quien ostenta propiedad conforme la Partida Registral.

5. En cuanto a la Constancia de Posesión expedida por la Dirección Regional Sectorial de Transportes, Vivienda y Construcción de Ucayali, a favor de Judy Katherine Delgado Saldaña, que según refiere el demandado, se tuvo en cuenta al momento de celebrar el contrato de compra venta de “derechos posesorios”, éste documento tampoco constituye un elemento que justifique su posesión del bien pues su única función es la de acreditar la posesión como un hecho y no la legalidad de la misma; razones por las cuales este Colegiado es de la decisión que la venida en grado debe confirmarse, al ser dictada conforme a ley.

I. DECISIÓN

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte Superior de Justicia, Resuelve: **1. CONFIRMAR la Resolución Número Cuatro (Auto)**, de fecha 10 de agosto del 2012, obrante a fojas 84 y 85, que declara **IMPROCEDENTE la Denuncia Civil** contra **Serapio Valenzuela Supo**, formulada por el demandado **Víctor Alberto Valenzuela Supo**; **2. CONFIRMAR la Resolución Número Siete (Auto)**, emitida en el Acto de Audiencia Única, de fecha 19 de setiembre del 2012, obrante a fojas 102 a 104, que declara: **INFUNDADA** la excepción de representación defectuosa o insuficiente del demandado, deducida por el demandado **Víctor Alberto Valenzuela Supo**, **3. CONFIRMAR la Resolución Número Doce (Sentencia)**, de fecha 29 de enero del 2013, obrante a fojas 147 a 154, que declara: **FUNDADA** la demanda, interpuesta por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, en defensa de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ucayali, contra **Víctor Alberto Valenzuela Supo**, sobre Desalojo Por Ocupante Precario, con lo demás que contiene; *Notificándose y devuélvase a su juzgado de origen.-*

ANEXO N° 05: Matriz de consistencia

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA DESALOJO, EN EL EXPEDIENTE N° 00393-2012-0-2402-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2016

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo, en el Expediente N° 00393-2012-0-2402-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2019?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS Respecto a la sentencia de primera instancia 1. ¿Cuál sería la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes? 2. ¿Cuál sería la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y el derecho? 3. ¿Cuál sería la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia 1. ¿Cuál sería la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes? 2. ¿Cuál sería la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y el derecho? 3. ¿Cuál sería Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>GENERAL Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo, en el Expediente N° 00393-2012-0-2402-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2019</p> <p>ESPECÍFICOS. Respecto a la sentencia de primera instancia • Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. • Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y el derecho. • Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia • Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. • Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y el derecho. • Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>Calidad de sentencia en primera instancia.</p> <p>Calidad de sentencia en segunda instancia.</p>	<p>Parte expositiva - Introducción. - Postura de las partes.</p> <p>Parte considerativa - Motivación de los hechos. - Motivación del derecho.</p> <p>Parte resolutive - Aplicación del Principio de Congruencia. - Descripción de la decisión.</p> <p>Parte expositiva - Introducción. - Postura de las partes.</p> <p>Parte considerativa - Motivación de los hechos. - Motivación del derecho.</p> <p>Parte resolutive - Aplicación del Principio de Congruencia. - Descripción de la decisión.</p>	<p>. Tipo y diseño: - Cuantitativo. - Cuantitativo.</p> <p>.Diseño del estudio: No experimental, transversal, retrospectivo.</p> <p>. Población y Muestra: La población y la muestra está constituido por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características: EXPEDIENTE N° 00393-2012-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Coronel Portillo 2016. MATERIA: Desalojo Demandante: PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Demandado: VALENCUELA SUPO VICTOR ALBERTO A nivel de la Corte Superior de Justicia de Ucayali Juzgado Civil</p> <p>Método o Plan de Análisis de Datos Fuente de recolección de datos. Expediente N° 00393-2012-0-2402-JR-CI-01 Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos. - La primera etapa es abierta y exploratoria. - La segunda etapa es más sistematizada.</p>